

GACETA DE DERECHOS HUMANOS



Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

"2018. Año de 25 Aniversario de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México"



SUMARIO

-  Acuerdo 09/2018-29. Por el que se expiden los Lineamientos para otorgar el Premio en Derechos Humanos "Humaniza".
-  Acuerdo 10/2018-32. Por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Año XIII

Número 199

16 de octubre de 2018

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el reconocimiento de los Derechos Humanos, el hecho de que absolutamente todas las normas relativas a derechos humanos deberán ser interpretadas a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, establece un bloque de constitucionalidad, bajo el cual se tendrá que interpretar el ordenamiento jurídico mexicano, aunado a la incorporación del principio pro persona, previendo la obligación para el Estado de decidir sobre la mayor protección de la persona, asimismo refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo el Estado mexicano en todo momento, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, establece expresamente la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, garantizando la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

III. Que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México dispone en su artículo 13 que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, la cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

IV. Que los artículos 13 fracción XXVIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 21 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar los Actos de Discriminación en el Estado de México, establecen que este Organismo tiene la atribución de otorgar premios y reconocimientos en materia de derechos humanos y de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación.

V. Que en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 8 de julio del año 2010, mediante Acuerdo número 07/2010-35, se aprobó la expedición de los Lineamientos para otorgar la Presea al mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México, como el primer paso en el trayecto por mejorar el entorno social de la no discriminación, en virtud de que su propósito final será instrumentar acciones que fomenten valores en la población de la entidad.

VI. Que el 21 de diciembre de 2016, se publicó en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México y tiene por objeto establecer las bases para la elaboración, ejecución, seguimiento, cumplimiento, eficacia, evaluación y actualización del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, así como fijar las bases de aquellas políticas públicas que sean necesarias para garantizar el pleno respeto y reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas que habiten o transiten en el Estado de México.

VII. Que uno de los propósitos de la administración del Dr. en D. Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es ejercer una política cercana a la población, con sentido humanista, que garantice el respeto a los Derechos Humanos, al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo responsable, impulsando decididamente la participación social con la exaltación de quienes constituyen ejemplo inspirador por su amor a nuestro Estado; por el interés que muestran en las causas de los demás, en busca de mejores condiciones de vida o por su esfuerzo de excepcional calificación que demuestre tenacidad, superación constante y desarrollo de las potencialidades del hombre.

VIII. Que el Estado se encuentra obligado acorde al principio de progresividad, a brindar respuesta a las necesidades de la población que demanda actualizarse en la forma en que el tejido social lo hace, promoviendo el ejercicio del derecho, el incremento constante de la calidad de vida de quienes viven y transitan por la entidad, así como la práctica de la justicia en un clima de paz.

IX. Que la implementación del Premio en Derechos Humanos “HUMANIZA” al mérito en Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de México, actualiza al Premio Estatal contra la Discriminación al abundar de una manera más profunda en la instrumentación y reconocimiento de las acciones realizadas en torno al fomento de los valores y la cultura de derechos humanos en la entidad.

X. Que la estatuilla que simboliza el Premio Humaniza es obra del escultor mexiquense Fernando Cano Cardozo, cuya trayectoria ha sido destacada y reconocida al interior de la entidad, del país y a nivel internacional. Destacando su admirable trabajo sobre el hierro y metal forjado fundamentalmente. Dicha estatuilla que da nombre al Premio Humaniza simboliza la paz, la inclusión y los valores que como mexiquenses y mexicanos, poseemos y promovemos para el crecimiento y bienestar de nuestra sociedad.

XI. Que las fracciones I y III, del artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, señala que el Consejo Consultivo establecerá políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos, asimismo aprobar disposiciones tendentes a regular la organización y funcionamiento del Organismo.

XII. Que el proyecto de mérito, fue enriquecido con las opiniones de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y analizado y sancionado, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción VI del Reglamento Interno del Organismo, por la Unidad Jurídica y Consultiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO 09/2018-29

Por el que se expiden los:

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PREMIO
EN DERECHOS HUMANOS
“HUMANIZA”

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la entrega del Premio en Derechos Humanos denominado “HUMANIZA” al mérito en la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de México, que otorga la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- El Premio “HUMANIZA” en Derechos Humanos, es el reconocimiento que la sociedad mexiquense confiere a través de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a personas físicas o jurídicas colectivas, que han acreditado una trayectoria ejemplar, así como la realización de actos u obras relacionadas con la promoción efectiva y defensa de los Derechos Humanos, en el territorio estatal, el cual se expresará mediante la entrega de una estatuilla.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. Comisión u Organismo: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- II. Consejo Consultivo: El Órgano Colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo, integrado en términos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- III. Consejo contra la Discriminación: El Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

IV. Premio: El Premio en Derechos Humanos “HUMANIZA” al mérito en la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de México”.

V. Lineamientos: Los Lineamientos para otorgar el Premio en Derechos Humanos “HUMANIZA” al mérito en la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de México.

Capítulo II

De las Modalidades

Artículo 4.- Las modalidades de entrega del Premio en Derechos Humanos “HUMANIZA” se dividen en las categorías siguientes:

I. Acción ciudadana:

Pudiendo ser otorgado a:

- a) Personas físicas, cuyas acciones sean ejemplo de vida en la lucha a favor de los Derechos Humanos o que hayan impactado en la comunidad en la que se desenvuelven; y
- b) Asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, fundaciones sin fines de lucro, o en general cualquier agrupación civil constituida y con operación en el Estado de México, que hayan demostrado especial interés en la promoción y defensa efectiva de los Derechos Humanos, destacándose el trabajo en torno a los principios de igualdad y no discriminación.

II. Divulgación e información:

Personas físicas o jurídicas colectivas que tengan una participación relevante en medios impresos, radio, televisión, electrónicos o cine, por su innovación, contenido social y/o divulgación y defensa efectiva de los Derechos Humanos.

III. Promoción cultural, investigación y educación:

a) Personas físicas o jurídicas colectivas dedicadas a la difusión y defensa efectiva de los Derechos Humanos, mediante expresiones artísticas como: danza, música, pintura, poesía, oratoria, literatura, teatro, escultura, o cualquiera otra que a través de las bellas artes logre plasmar la esencia de la lucha por el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos, o bien, expresiones artísticas que tengan como fin último el fomento de la prevención, combate o eliminación de todo tipo de discriminación o falta de inclusión a través de esta actividad; y

b) Estudiantes, maestros e investigadores con trayectoria académica ejemplar, que hayan participado en la elaboración de investigaciones o estudios científicos, publicación de libros o artículos académicos, conferencias impartidas, ponencias en intercambios encaminados a lograr el respeto a los Derechos Humanos.

IV. Empresa incluyente:

La industria, empresa o comercio, que sobresalga por su espíritu emprendedor para la creación de fuentes de trabajo libres de todo tipo de discriminación; así como por la aplicación de proyectos que, por su creación o innovación tecnológica, fomenten la inclusión de personas con discapacidad en el área laboral, o bien, de capacitación, adiestramiento y desarrollo de su personal en un ambiente de respeto y desarrollo humano integral; reconociendo el gran potencial que ofrece la diversidad en el negocio, viéndola como una fortaleza que impulsará su crecimiento.

V. Instituciones públicas:

Dependencias del gobierno estatal o municipal, integrantes del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, que en cumplimiento de sus atribuciones se destaquen por haber realizado acciones con un notable resultado en la promoción y defensa efectiva de los Derechos Humanos.

VI. Combate a la Trata de Personas:

Pudiendo ser otorgado a:

a) Personas físicas, cuyas acciones se encuentren orientadas a la difusión y defensa efectiva de los derechos humanos, mediante la prevención, atención, detección y persecución del delito de trata de personas, así como, a aquellos que presten la debida atención a las víctimas.

b) Asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, fundaciones sin fines de lucro, o en general cualquier agrupación civil constituida y con operación en el Estado de México, que hayan demostrado especial interés en la promoción y defensa efectiva en el combate a la trata de personas, la protección y reintegración de las víctimas.

VII. Atención a Personas Migrantes:

Pudiendo ser otorgado a

a) Personas físicas, cuyas acciones estén dedicadas a la divulgación y defensa efectiva de los Derechos Humanos, mediante la protección y promoción de los derechos de las personas migrantes.

b) Asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, fundaciones sin fines de lucro, o en general cualquier agrupación civil constituida y con operación en el Estado de México, que hayan demostrado especial interés en la promoción y defensa efectiva de las personas migrantes, la atención de sus familias acorde al tipo de migración del que se trate; ya sea de origen, tránsito, destino o retorno.

VIII. Medio Ambiente:

El premio se otorgará a aquella persona o grupo de personas que se distingan por la realización de proyectos y/o acciones de prevención, restauración y conservación destacadas y comprobables, en beneficio del medio ambiente y equilibrio de la biodiversidad en el Estado de México.

a) Personas físicas o jurídicas colectivas que hayan realizado y realicen acciones, proyectos y/o programas en materia ambiental con gran impacto y trascendencia en el desarrollo sustentable en el Estado de México;

b) Sector académico o de investigación: podrán participar investigadoras/es de forma individual o grupal, que acrediten su trayectoria y realicen actividades en instituciones (públicas o privadas) de índole académica, y/o centros de investigación, o en proyectos de residencia profesional; y que comprueben la relevancia de los aportes científicos o tecnológicos en favor del medio ambiente y el equilibrio de la biodiversidad en el Estado de México.

c) Sector empresarial: podrán participar en esta categoría industrias o empresas prestadoras de servicios que han favorecido significativamente el cuidado y la protección del medio ambiente, al tiempo que han impulsado un crecimiento verde incluyente, basado en la equidad de género, la no discriminación, el uso de tecnologías sustentables, el incremento de la productividad y la creación de más y mejores fuentes de empleo en beneficio de diversos grupos sociales.

d) Autoridades locales: podrán participar gobiernos municipales, Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, autoridades de comunidades indígenas, comunales o ejidales, que cuenten con la documentación que lo avale y que acrediten la realización de acciones o proyectos ambientales.

IX. Deportivo:

El Premio se otorgará a los mexiquenses, quienes por su actuación y desempeño hayan sobresalido en el ámbito deportivo, difundiendo con esto la defensa efectiva de los Derechos Humanos, en los siguientes rubros:

a) En el deporte no profesional;

b) En el deporte profesional;

c) En el deporte paralímpico;

X. Protección Animal:

El premio reconoce la labor que desarrollan personas, instituciones y empresas en el fomento del bienestar y la calidad de vida de los animales con actuaciones relevantes y que tienen como objetivo “promover la protección animal e implantar conciencia” en el Estado de México.

Artículo 5.- Las personas, organizaciones o instituciones que concursan para la recepción de la Presea, sólo podrán participar en una de las diez modalidades, de forma individual o colectivamente.

Artículo 6.- Las obras o actos que acrediten el merecimiento del Premio, deberán ser expresión ejemplar de la lucha por el reconocimiento, promoción y respeto de los Derechos Humanos en la entidad, con los correspondientes testimonios y se deberán comprobar a través de: materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, documentales y otros testimonios que demuestren los motivos por los cuales se considera que los candidatos pueden merecer el reconocimiento.

El Consejo de Premiación verificará físicamente, cuando corresponda, lo manifestado por los candidatos.

Capítulo III

Del Consejo de Premiación

Artículo 7.- El Consejo de Premiación estará integrado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, personas físicas o morales, representantes de la sociedad civil organizada, de instituciones académicas, culturales, deportivas, del sector privado y dependencias del sector público, quienes deberán gozar de buena fama pública, de reconocida calidad moral, preferentemente que cuenten con experiencia en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, bajo las reglas que establezca la Convocatoria que se publique para tal efecto.

Artículo 8.- Las funciones realizadas por los miembros del Consejo serán de carácter honorario, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de éstas.

Artículo 9.- Las funciones del Consejo de Premiación serán las siguientes:

- I. Llevar un libro de actas de sesiones;
- II. Implementar los trámites necesarios para la emisión y publicación de la convocatoria;
- III. Recibir los expedientes de las candidaturas para su registro y determinación; y
- IV. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión.

Artículo 10.- El Consejo de Premiación, sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Artículo 11.- El Consejo de Premiación, no podrá revocar sus propias resoluciones y en cualquier caso sus decisiones serán inapelables.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo de Premiación estarán obligados a guardar confidencialidad sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo IV

Del Premio

Artículo 13.- El Premio Humaniza simboliza la paz, la inclusión y los valores que como mexiquenses y mexicanos poseemos y promovemos para el crecimiento y bienestar de nuestra sociedad, materializándose a través de una estatuilla y un diploma con la leyenda: “En reconocimiento por su labor en la promoción y defensa de los derechos fundamentales”, firmado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 14.- En caso de que el beneficiario sea un grupo o dependencia, el Premio se entregará por medio de un representante nombrado por los mismos.

Artículo 15.- El Premio podrá concederse post-mortem, en cuyo caso se entregará bajo el orden determinado en el artículo 6.144 del Código Civil del Estado de México.

Artículo 16.- Cuando no existan méritos para otorgar el Premio, el Consejo de Premiación, podrá declarar vacante el reconocimiento.

Artículo 17.- La ceremonia para la entrega del Premio, se realizará en un acto público y solemne.

Capítulo V

Del Procedimiento de Premiación

Artículo 18.- Para el otorgamiento del Premio, el Consejo de Premiación emitirá la Convocatoria, la cual deberá ser aprobada por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 19.- Cualquier ciudadano mexiquense o persona jurídica colectiva, podrá registrar candidatos a obtener el Premio. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la Convocatoria.

Artículo 20.- El Consejo de Premiación sesionarán en privado, en el lugar que para tal efecto determine. Las votaciones serán secretas.

Artículo 21.- A la documentación y material de los aspirantes, se le dará el tratamiento de conformidad con la legislación y normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Los participantes podrán recuperar su documentación y material, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega del reconocimiento, mediante solicitud por escrito dirigida, al Consejo de Premiación.

Capítulo VI

De la Convocatoria

Artículo 22.- La Convocatoria para el premio se publicará en la Gaceta de Derechos Humanos, Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la página oficial del Organismo, así como en el periódico de mayor circulación del territorio estatal.

Artículo 23.- La Convocatoria para la obtención del premio, deberá contener las características mínimas para proponer candidaturas, tomando en consideración los siguientes requisitos:

- I. La o el candidato no podrá estar conteniendo por un puesto de elección popular; y
- II. Los elementos ofrecidos para acreditar los méritos de la o el candidato, serán susceptibles de verificarse por cualquier medio, y, en caso contrario, se deberán expresar por el oferente las razones por las cuales los elementos o documentos de convicción no podrán ser comprobados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, así como en la Gaceta de Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos para otorgar la Presea al mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Así lo acordaron y firmaron las y los CC. Integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada el trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente

Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Consejera Ciudadana

Ing. Marco Antonio Macín Leyva
Consejero Ciudadano

Lic. Justino Reséndiz Quezada
Consejero Ciudadano

Lic. Carolina Santos Segundo
Consejera Ciudadana

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el cual se expiden los Lineamientos para otorgar el Premio en Derechos Humanos “Humaniza”; correspondiente a la Novena Sesión Ordinaria desarrollada el trece de septiembre de dos mil dieciocho.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a través de su Consejo Consultivo, con fundamento en los artículos 13 fracción XXVI y 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero contempla que las Legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

II. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Honorable Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

III. Que el artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que la Comisión es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

IV. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.

V. Que la fracción III del artículo 46 de la Ley enunciada en el párrafo anterior señala que el Consejo Consultivo cuenta con la facultad de aprobar el Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular la organización y funcionamiento de la Comisión.

VI. Que el artículo 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone que los procedimientos ante el Organismo se pueden iniciar a petición de parte o de oficio; debiendo ser orales, breves, sencillos y gratuitos, sin mayor formalidad; sujetándose a los principios de buena fe, igualdad, intermediación, congruencia y concentración.

VII. Que con el objeto de garantizar seguridad jurídica y celeridad en los procedimientos de queja e investigación de oficio sustanciados en esta Defensoría de Habitantes Mexiquense, resulta necesario implementar acciones complementarias para la pronta y expedita conclusión de los expedientes tramitados en las Visitadurías.

VIII. Que existen asuntos que por su relevancia o trascendencia representan complejidad y requieren de un especial análisis o de la realización de mayores diligencias para su integración.

Por lo expuesto y fundado la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, expide el:

ACUERDO No. 10/2018-32

Por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ÚNICO.- Se adicionan un artículo 90 bis al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo X

De las causas de conclusión de los expedientes

Causas de conclusión de los expedientes

Artículo 90.- ...

...

Artículo 90 bis.- Los expedientes de queja y de investigación de oficio deben ser sustanciados y concluidos, de conformidad con las disposiciones aplicables, en un término no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la emisión del acuerdo de calificación que corresponda.

Plazo que podrá ser ampliado hasta por 60 días naturales previo acuerdo fundado y motivado de la autoridad sustanciadora cuando se presenten circunstancias extraordinarias o la complejidad del asunto así lo amerite.

Transitorios

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo 2/2017 de fecha treinta de enero del año 2017, emitido por este Organismo Autónomo, en donde se instruye que los expedientes de queja sean formalmente concluidos en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de su iniciación.

Así lo acordaron y firmaron las y los CC. Integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el once de octubre de dos mil dieciocho.

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente

Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes
Legorreta
Consejera Ciudadana

Ing. Marco Antonio Macín Leyva
Consejero Ciudadano

Lic. Justino Reséndiz Quezada
Consejero Ciudadano

Lic. Carolina Santos Segundo
Consejera Ciudadana

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y
Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el cual se aprueban las reformas al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; correspondiente a la Décima Sesión Ordinaria desarrollada el once de octubre de dos mil dieciocho.

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Jorge Olvera García

CONSEJEROS CIUDADANOS

Marco Antonio Macín Leyva
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Miroslava Carrillo Martínez
Carolina Santos Segundo
Justino Reséndiz Quezada

SECRETARIA GENERAL

María del Rosario Mejía Ayala

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Karla López Carbajal

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Víctor Antonio Lemus Hernández

SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE

Yoab Osiris Ramírez Prado

PRIMER VISITADOR GENERAL

José Benjamín Bernal Suárez

VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA

Víctor Leopoldo Delgado Pérez

VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA

Tiilcuetzpalin César Archundia Camacho

VISITADOR GENERAL SEDE CHALCO

Saúl Francisco León Pasos

VISITADORA GENERAL SEDE CUAUTILÁN

María Yunuen Zavala Hernández

VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL

Gregorio Matías Duarte Olivares

VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC

Carlos Felipe Valdés Andrade

VISITADORA GENERAL NAUCALPAN

Jovita Sotelo Genaro

VISITADORA GENERAL SEDE ATLACOMULCO

Mireya Preciado Romero

VISITADOR GENERAL SEDE TENANGO

Miriam Carol Pelayo Hernández
Encargada del Despacho

VISITADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

Ricardo Vilchis Orozco

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Erick Segundo Mañón Arredondo

JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Sheila Velázquez Londaiz

JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Juan Portilla Estrada

DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS

María Angélica Pliego Scougall
Encargada del Despacho

Gaceta de derechos humanos Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editado por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XII, número 199, octubre 16 de 2018.

Dirección

Erick Segundo Mañón Arredondo

Subdirección de Asuntos Jurídicos

Raúl Zepeda Sánchez

Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa

Andrea Becerril Valdés

Líder "A" de Proyecto

Diego Jesús Arizmendi Pérez

Inspector Proyectista

Carmen Angélica Casado García

Jefe "B" de Proyecto

Eduardo Castro Ruíz

Analista "C"

Diego Da Pozzo Collado

Analista "A"

Jaime Jovani García Garduño

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, tel (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109.

Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es integra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.